

NÚMERO RADICADO: **133-0273-2017**  
Sede o Regional: **Regional Páramo**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**  
Fecha: **13/09/2017** Hora: 16:35:06.0... Folios: 4

**Resolución no.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado 133-0153 del 21 de marzo de 2015, se presentó solicitud de concesión de aguas superficiales por parte del señor **Oscar Aurelio Manrique Chica** identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.394 y la Sociedad **GRUPO JHONFLIA S.A.S**, identificada con N.T.I. N° 900657398-0 actuando como co-propietarios del predio La Primavera, identificado con F.M.I N° 028-16694 ubicado en la Palmita, del municipio de Sonsón, para usos doméstico, pecuario, riego e industrial (piscícola).

En consecuencia, a lo anterior se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES por medio del Auto N° 133-0142 del 07 de abril de 2015, por cumplir con los requisitos de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

Que la visita se realiza el 21 de abril de 2015, elaborando el informe con Radicado 133-0154 del 23 de abril de 2015, donde se concluyó lo siguiente:

**"28. CONCLUSIONES:**

*Tanto la fuente hídrica conocida como quebrada La Paloma, OSCAR AURELIO MANRIQUE CHICA y la Sociedad Grupo JHONFLIA S.A.S, cumplen con los requisitos de ley para poder otorgar la concesión de aguas solicitada bajo radicado 133-0153. No obstante, es necesario que el interesado acoja las recomendaciones hechas por la Corporación."*

Que a través de la Resolución 133-0095 del 29 de abril de 2015, se dispuso otorgar al señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 98.658.394, y a la **Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S** identificado con N.I.T. No. 900657398-0, una CONCESION DE AGUAS en beneficio del predio conocido como La Primavera identificado con F.M.I. No. 028- 16694 ubicado en las coordenadas X: 869648 Y: 1128305, Z: 2521 en un caudal total de 4.04 Lit/Seg, para usos domestico 0.009 Lit/Seg, pecuario 0.033 Lit/Seg, para uso piscícola 4 Lit/Seg a derivarse de la fuente hídrica conocida como Quebrada La Paloma en las coordenadas X: 869947 Y: 1127854 Z: 2601, y X: 869640 Y: 1128978 Z: 2600.

Que mediante oficio 133-0602 del 07 de diciembre de 2015, el señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.394 y la **Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S.**, debidamente autorizado, solicitó cesión de la

concesión de aguas otorgada para el cumplimiento de las actividades de la siguiente manera:

*"Yo JHON JAIRO MANRIQUE CHICA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.769 de Sonsón, obrando en calidad de representante legal del grupo JHONFLIA cuyo Nit es el Nro. 900657398-0 muy comedidamente solicito a esta corporación regional autorizar la cesión de la concesión de aguas otorgada el día 29 de abril del 2015 al predio La Primavera ubicado en la Vereda la Palmita Manzanares según expediente Nro. 05002.02.21228.*

*Es de anotar que dicha cesión se realizara al predio denominado «La Paloma» Ubicado en la misma Vereda, y que cuenta con concesión de aguas según expediente Nro. 05756.02.19228 a nombre del señor VIRGILIO DE JESUS MARULANDA HENAO el cual conformo sociedad con el grupo JHONFLIA, con el propósito de realizar la explotación comercial de un proyecto piscícola". (SIC)*

Que a través de oficio 133-0208 del 30 de diciembre de 2015, la Corporación a través de oficio expedido por su Director Regional se permite dar respuesta negativa a la solicitud anterior así:

*"En atención a su solicitud de cesión de la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio conocido como la Primavera, es nuestra obligación informarle que la misma no se puede realizar de un predio a otro, como lo plantea en su petición, y que para la misma usted deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para este tipo de trámite., como lo son el diligenciamiento del formulario, los motivos de la cesión, la prueba de los mismos, y los demás requisitos que determine la ley".*

Que mediante oficio 133-0336 del primero de junio de 2017, el señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.394 y la **Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S.**, debidamente autorizado, solicitó que dicha concesión sea tenida en cuenta solo para el uso doméstico de la siguiente manera:

*"Yo Oscar Aurelio Manrique Chica, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.658.394, y la sociedad "Grupo Jhonflia S.A.S" identificado con Nit. Nro. 900657398-0, 'poseemos una concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional "Cornare" ubicada en la Vereda Manzanares en el predio conocido como la primavera identificado con F.M.I. 02816694 Para uso doméstico, pecuario, riego e industrial (piscícola).*

*Muy comedidamente solicito a usted que dicha concesión de aguas superficiales sea tenida en cuenta únicamente para el uso doméstico, ya que el recurso hídrico no se está utilizando en la parte industrial, por lo que el proyecto de piscicultura no se ejecutó".*

Que mediante Auto Radicado No.133-0295 del 13 de junio de 2017, se ordena evaluación técnica de la información, y según el informe técnico con radicado 133-0428 del 30 de agosto de 2017, producto de la visita del día 24 de agosto de 2017, se concluyó:

Vigente desde:

**“26. CONCLUSIONES:**

*El señor Oscar Aurelio Manrique Chica no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación en lo referente a la obra de control de caudal. Al realizar aforo del caudal captado en la actualidad se observa que se está captando un volumen superior al requerido para estas actividades. Es factible acoger la solicitud presentada por el señor Oscar Aurelio Manrique Chica en lo referente a la disminución de los caudales para uso piscícola y porcícola, ya que en la actualidad no se está realizando esta labor.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente que en la actualidad no se desarrollan en el predio del señor Oscar Aurelio Manrique las actividades psicolas y porcicolas las cuales generaban el mayor volumen concesionado para este predio se hace posible la modificación de la concesión de la siguiente manera:*

(...)

*El señor Oscar Aurelio Manrique deberá implementar de forma inmediata la obra de control de caudales en su predio garantizando la captación solo del volumen concesionado. De igual manera deberá dotar los bebederos del ganado de mecanismo de control de flujo de forma que se impida el desperdicio del recurso hídrico. Informar al grupo de recurso hídrico sobre la modificación en los caudales concesionados. Remitir a jurídica para lo de su competencia”.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0428 del 30 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.394 y **la Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S.**, en un caudal 0. 022.Lts/Seg, para un uso Doméstico y Pecuario, en la fuente conocida como Quebrada La Paloma, en beneficio del predio La primavera, identificado con F.M.I. N° 028-16694, ubicado en la vereda La Palmita del Municipio de Sonsón.

Nombre del predio: La Primavera	Vereda: La Palmita	FMI: 028-16694	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			86	96	48	11	28	305	252 1	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente: La Paloma	Vereda: La Paloma	FMI: 028-16694	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	15	17.7 11	05	45	22.737	246 3	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0083			
2	Pecuario						0.013			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.022</b>			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** el señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.394 y la **Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.
- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Si el usuario dispone de correo electrónico y con el fin de ahorrar papel y prevenir contratiempos con la información a notificar enviar el documento al usuario por este medio y colocar en los anexos del informe la evidencia del correo enviado).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que se **REQUIERE** al señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.394 y la **Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **Oscar Aurelio Manrique Chica**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.394 y la **Sociedad Grupo Jhonflia S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por



escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Proyecto: Alix P. Fecha: 07-09-2017*  
*Reviso: Jonathan e Fecha: 07-09-2017*  
*Expediente: 05756.02.21228*  
*Proceso: Tramite Ambiental*  
*Asunto: Modificación concesión de aguas*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NIT: 890780136-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 520-11-70

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 30 40 - 29 43 29